

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA - 6 ENE 2022



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA, - 6 ENE 2022



DECISION ADMINISTRATIVA Nº 15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente Nº 245.310/2021 – código 376.

VISTO el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y el Sr. Lucas Agustín Borquez; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se celebra para que el nombrado desempeñe las tareas descriptas en el Anexo que forma parte del mismo, en distintos Dispositivos y Centros de Protección, dependientes de la referida Secretaría, en reemplazo de la Sra. Julia Ester Nieva, quien presentó la rescisión a su contrato aprobado por Decisión Administrativa Nº 110/2021, a partir del 01 de octubre del presente año;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 8171, modificada por su similar Nº 8274 y lo establecido por el Decreto Nº 13/2019, la Ley Nº 8072 y su Decreto Reglamentario Nº 1319/2018;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION
DECIDE:**

ARTICULO 1º.- Rescindir el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Julia Ester Nieva, D.N.I. Nº 13.701.749, aprobado por Decisión Administrativa Nº 110/2021, a partir del 01 de octubre de 2021.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y el Sr. Lucas Agustín Borquez, D.N.I. Nº 38.738.014, cuyo texto forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- La erogación resultante de dispuesto precedentemente será atendida con fondos de la Cuenta 561024000100 – 413411.1007, del Ejercicio vigente.

ARTICULO 4º.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dra. Mabel López Morillo
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

Dra. Claudia Silvina Vargas
Ministra de Desarrollo Social

ES COPIA

15

RINA DE TORRES
Programa Larga y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS.

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIDAD DE APLICACIÓN
N° DE ...
RAZON SOCIAL ...
N° DE ... 2112C25...
IMPORTE: \$ 455,40

GOBERNACIÓN
Dpto. Salta
FOLIO
2
Dpto. Numeración

Entre LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, representada por su titular, Dra. Rosa del Milagro Araya, con domicilio legal en calle Gral. Güemes N° 562 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte y por la otra, el/la Sr./a **BORQUEZ, LUCAS AGUSTÍN** D.N.I. 38.738.014, con domicilio en Mza. 473 D Casa 31 B° El Huaico, en la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla las tareas asignadas y detalladas en el Anexo que forma parte del presente, en los distintos Dispositivos y Centros de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Familia, dependientes de la misma y que funcionan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, y en la localidad que la autoridad designe, a partir de 01/10/2021 hasta el 31/12/2021.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente con eficiencia y eficacia las funciones y tareas asignadas, detalladas y aprobadas por instrumento legal emanado de "LA SECRETARÍA", las cuales se agregan como Anexo, con el objetivo de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de cuidado de niños, niñas, adolescentes y/o adultos mayores; ajustándose rigurosamente a las disposiciones internas que emitiera la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad en los trabajos a realizar, como así también, de los que haya tenido conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA SECRETARÍA" lo hubiere autorizado para hacerlo.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley 7.970, 26.061 y a las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin.

CUARTA: Por la prestación efectiva de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y en calidad de honorarios, la suma detallada en el Anexo incorporado al presente, lo que incluye todo tipo de gasto, contra entrega de factura en legal forma, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, que deberá ser conformada por Autoridad competente como condición indispensable para el cobro. Dicha suma se abonará durante la vigencia del Contrato.

QUINTA: En caso de corresponder, "EL CONTRATADO" podrá percibir viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus servicios, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.

SEXTA: "EL CONTRATADO" se obliga a cumplir la cantidad de horas mensuales conforme se detalla en el Anexo que se acompaña al presente Contrato, debiendo cumplir con el sistema de Registro de Entrada y Salida a determinar por el área operativa.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose, al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrolla actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "*intuitu personae*" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose "LA SECRETARÍA" los derechos de accionar legalmente. ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial que al efecto fije el referido Instituto, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

Asimismo, se deja constancia que la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, denunciará ante "SMG ART" los datos de "EL CONTRATADO", una vez emitida la Decisión Administrativa pertinente que apruebe el presente contrato, a los fines de otorgar al mismo la cobertura de accidentes de riesgos del trabajo correspondiente. -----

DÉCIMA: "EL CONTRATADO" deberá observar minuciosamente la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y cuantas medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza de los mismos; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo el prestador de servicios.

En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente.-----

DÉCIMO PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de las tareas asignadas que forman parte del Objeto del presente Contrato. Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá obrar de igual forma en caso de desempeño contrario a las pautas establecidas en la Cláusula Segunda o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia que así lo indicare. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

DÉCIMO SEGUNDA: En caso que "EL CONTRATADO" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DECIMO TERCERA: El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DÉCIMO CUARTA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de sellado, por única vez, que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente.-----

DECIMO QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

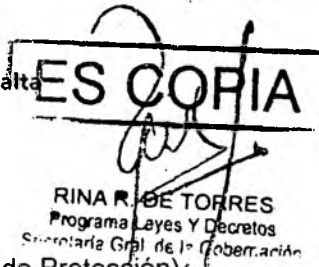
Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los01 días del mes de octubre de 2021.-

Lucas A. Torres
38738014

Rosa Araya
Sub. de Promoción Juvenil
Niñez y Familia
Ministerio de Desarrollo Social

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



15

ANEXO

FUNCIÓN: PERSONAL DE COCINA (Dirección de Dispositivos de Protección)

MISIÓN GENERAL:

- Contribuir al cuidado y desarrollo integral del niño, niña o adolescente a través de la asistencia en la alimentación en los dispositivos.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:

- Velar por los derechos de los niños niñas y adolescentes alojados, desde la perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos
- Desarrollar las labores de cocina en el cuidado integral de los NNyA alojados en los dispositivos, y cumplimentar con las tareas administrativas y operativas del área asignada.
- Cumplir la carga horaria y las normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para con la Institución, Coordinación y Equipos Técnicos:

- Articular y planificar con la coordinación del hogar y nutricionistas de la Dirección de Dispositivos de Protección la elaboración del menú diario.
- Preservar los bienes materiales de la institución, asumiendo e inculcando responsabilidad en el uso y cuidado de los mismos; y hacer conocer todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial del establecimiento.
- Proponer actividades y acciones a desarrollarse con y para los NNyA en su área de competencia.
- Elevar toda iniciativa que a su juicio pueda incidir en el mejoramiento del servicio.
- Informar y reportar en tiempo y forma a la coordinación del hogar sobre el desarrollo y funcionamiento del sector.
- Cumplimentar con los sistemas de registros, control de stock, y procedimientos requeridos en los dispositivos en relación a sus funciones.
- Respetar y hacer respetar las normas del establecimiento.
- Participar en reuniones de personal, cuando se lo requiera.
- Participar de capacitaciones y procesos de formación permanente relativas a normas de higiene y bioseguridad, manipulación de alimentos conforme a normas ISO para el ejercicio de sus funciones., para
- Mantener relaciones interpersonales entre pares y con las autoridades mediante una comunicación asertiva y respetuosa, que redunde en una mejor calidad de servicio

Para con los NNyA:

- Vincularse con un trato respetuoso a los NNyA.
- Acompañar y ayudar a los NNyA en las comidas diarias.



- Brindar espacios de escucha activa, atendiendo las necesidades individuales y colectivas de los NNyA durante su estadía en el dispositivo.
- Promover, adoptar e inculcar hábitos que hagan a una alimentación saludable acorde a la edad madurativa de los NNyA.
- Respetar las indicaciones de cuidado establecidas por jefatura y los equipos técnicos respecto a aspectos personales de cada NNyA.
- Observar, detectar y comunicar todo cambio en el estado emocional y/o físico de los niños a coordinación del hogar y Equipo Técnico según los mecanismos formales que se establezcan en cada dispositivo.

CARGA HORARIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 120 HORAS MENSUALES.

HONORARIOS MENSUALES A PERCIBIR EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN /DEL SERVICIO: \$ 25.300,00 (PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100)

Lucas A. Dorfner
38738019

Dra. Rosa Araya
Sec. de Primera Infancia
Niñez y Familia
Ministerio de Desarrollo Social

ES COPIA

RINA M. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación